

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121002 2021 0001300

Sincelejo, Sucre, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Tipo de proceso: Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación de LUIS EVELIO ZUÑIGA BLANCO.
Demandado/Oposición/Accionado:
Predio: “*Entra Si Quieras*” con FMI No. 340-132115

Vista la nota secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente al caso *sub examine*, se constata que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL SUCRE – BOLÍVAR, designó mediante Resolución No RB 01296 de 27 de agosto de 2021, a la doctora IRMA SASKIA TÁMARA ERAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.767.343 de Cartagena, portadora de la Tarjeta Profesional No. 102.801 del Consejo Superior de la Judicatura, para tramitar y llevar hasta su culminación la presente acción de restitución y/o formalización de tierras en nombre del señor LUIS EVELIO ZUÑIGA BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 3.968.778, en su condición de víctimas de abandono y/o despojo del predio denominado “*Entra Si Quieras*”, ubicado en la vereda Pajonalito, corregimiento Palmira, municipio San Onofre, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria no. 340 – 132115 de la ORIP Sincelejo.

Así pues, verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 76 inciso 5º de la Ley 1448 de 2011 y por contener la presente solicitud, la información y documentos referidos en el artículo 84 ibídem, este Despacho procederá a admitirla y a reconocer personería para actuar a la abogada en comento.

En lo concerniente a la solicitud especial de omisión del nombre e identificación de los solicitantes, en las publicaciones que hace referencia el artículo 86 literal e) de la ley 1448 de 2011, debe decirse que, este Despacho no accederá a ello debido a que no se encuentran razones de peso para no dar cabal cumplimiento a lo señalado en el citado precepto legal, el cual es una norma de orden público y de obligatorio cumplimiento, además, la finalidad que persigue dicha norma en su conjunto es la publicidad del proceso para asegurar que todos los eventuales interesados concurren a defender sus derechos sobre el predio reclamado, sin que por ello pueda entenderse vulnerado el principio de confidencialidad.

Finalmente, se procederá a vincular y, ordenarse la notificación de esta admisión, por cuanto se estima que tienen interés en el trámite correspondiente, a:

- (i) Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, toda vez que, el área reclamada se encuentra afectada por el tema de Hidrocarburos como DISPONIBLE, Nombre del shape: Tierras_JUNIO_010621, Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Mapa de Tierras, Atributos clave: CONTRAT_ID: 0003, CONTRATO_N: DISPONIBLE ON, ESTADO_AREA: SIN ASIGNAR, CLASIFICAC: DISPONIBLE, OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, AREA_HA: 36230238,199581. fecha de consulta: 03-09-2021, y se pueden afectar sus intereses o derechos sobre el fundo, así mismo también, en aras de garantizarles su derecho de defensa y contradicción.
- (ii) Agencia Nacional de Tierras – ANT, como quiera que, el fundo objeto de esta acción, no cuenta con antecedente registral, de manera que se presume de la Nación representada por la entidad. Ello, aras de garantizarles su derecho de defensa y contradicción.
- (iii) ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE – SUCRE, por prevenirse en el ITP elaborado por la UAEGRTD que, el inmueble reclamado se encuentra dentro del PROGRAMA DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL – PDETS, en la subregión Montes de María.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR – SUCRE, a través de la abogada y contratista de la entidad, doctora IRMA SASKIA TÁMARA ERASO, identificada con la cédula de ciudadanía no. 45.767.343 de Cartagena, portadora de la tarjeta profesional no. 102.801 del Consejo Superior de la Judicatura, para tramitar y llevar hasta su culminación la presente acción de restitución de tierras en nombre de señor LUIS EVELIO ZUÑIGA BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 3.968.778, y de su núcleo familiar al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes, comprendido por su cónyuge señora ANA MILADIS MADERA TAPIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.522.654, y sus hijos señores DINA LUZ, NOEMID ESTHER, ELIAS DAVID ZUÑIGA MADERA, y MIGUEL SEGUNDO ZUÑIGA MORELO, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 1.102.848, 1.102.863.178, 1.102.881.397 y 1.102.803.378, respectivamente, en su condición de víctimas de abandono y/o despojo del predio denominado “*Entra Si Quieras*”, ubicado en la vereda Pajonalito, corregimiento Palmira, municipio San Onofre, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria no. 340-132115 de la ORIP Sincelejo, identificado física y jurídicamente como se describe a continuación:

Departamento: Sucre

Municipio: San Onofre

Corregimiento: Palmira

Vereda: Pajonalito

Nombre/ Dirección del predio: ENTRA SI QUIERES

Tipo de predio Urbano ___ Rural _X_

<i>Matrícula Inmobiliaria</i>	340-132115
<i>Área registral</i>	11 Has + 6097 M2
<i>Número Predial</i>	70713-00-05-00-00-0001-0663-0-00-00-0000
<i>Área Catastral</i>	10 Has + 2.600 M2
<i>Área Georreferenciada¹* Hectáreas, +mts²</i>	11 Has + 6097 M2
<i>Relación jurídica del solicitante con el predio</i>	Ocupante

El bien objeto de restitución, se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas geográficas (Sirgas), coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos, y a su vez, colinda de la siguiente manera:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
99753	1561108,55	857175,77	9° 40' 2,691" N	75° 22' 43,583" W
108	1561099,45	857199,50	9° 40' 2,398" N	75° 22' 42,804" W
37811	1561101,62	857226,09	9° 40' 2,472" N	75° 22' 41,932" W
3	1561078,70	857248,44	9° 40' 1,729" N	75° 22' 41,196" W
4	1561033,16	857468,31	9° 40' 0,274" N	75° 22' 33,980" W
107	1561018,58	857512,18	9° 39' 59,805" N	75° 22' 32,539" W
102	1561006,25	857534,75	9° 39' 59,407" N	75° 22' 31,798" W
37810	1561009,03	857550,02	9° 39' 59,499" N	75° 22' 31,297" W
101	1561009,17	857585,86	9° 39' 59,508" N	75° 22' 30,122" W

103	1560896,88	857648,61	9° 39' 55,862" N	75° 22' 28,050" W
99764	1560827,67	857731,70	9° 39' 53,620" N	75° 22' 25,317" W
104	1560767,42	857712,63	9° 39' 51,657" N	75° 22' 25,935" W
105	1560716,26	857689,60	9° 39' 49,990" N	75° 22' 26,684" W
99752	1560669,22	857642,79	9° 39' 48,453" N	75° 22' 28,213" W
43879	1560703,67	857571,88	9° 39' 49,566" N	75° 22' 30,542" W
109	1560722,59	857571,60	9° 39' 50,181" N	75° 22' 30,554" W
110	1560753,64	857563,51	9° 39' 51,191" N	75° 22' 30,823" W
111	1560767,65	857564,95	9° 39' 51,647" N	75° 22' 30,778" W
112	1560775,32	857569,58	9° 39' 51,897" N	75° 22' 30,627" W
43873	1560777,40	857594,17	9° 39' 51,967" N	75° 22' 29,821" W
106	1560847,44	857373,08	9° 39' 54,219" N	75° 22' 37,080" W
43878	1560914,10	857166,41	9° 39' 56,363" N	75° 22' 43,865" W
100	1561009,88	857155,65	9° 39' 59,478" N	75° 22' 44,230" W
MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ		MAGNA SIRGAS		

LINDEROS Y COLINDANTES

NORTE:	Partiendo desde el punto 99753 (de coordenadas planas Norte 1561108,55 metros; Este 857175,77 metros) en línea quebrada en dirección SurEste que pasa por los puntos 108, 37811, 4, 107 y 102 hasta llegar al punto 101 (de coordenadas planas Norte 1561009,17 metros; Este 857585,86 metros), colindando con Predio El Martirio en una longitud de 432.10 m.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 101 (de coordenadas planas Norte 1561009,17 metros; Este 857585,86 metros) en línea recta en dirección SurEste hasta el punto 103 (de coordenadas planas Norte 1560896,88 metros; Este 857648,61 metros), colindando con predio San Rafael de Eusebio Zuñiga en una longitud de 128.65 m, continua en línea recta en dirección SurEste hasta llegar al punto 99764 (de coordenadas planas Norte 1560827,67 metros; Este 857731,70 metros), colindando con predio San Rafael de Gregorio Tapia en una longitud de 108.14 m, continua en línea quebrada en dirección SurOeste que pasa por los puntos 104 y 105 hasta llegar al punto 99752 (de coordenadas planas Norte 1560669,22 metros; Este 857642,79 metros), colindando con predio La Esperanza de Alfonso Rodríguez en una longitud de 185.97 m.
SUR	Partiendo desde el punto 99752 (de coordenadas planas Norte 1560669,22 metros; Este 857642,79 metros) en línea recta en dirección NorOeste hasta llegar al punto 43879 (de coordenadas planas Norte 1560703,67 metros; Este 857571,88 metros), colindando con predio La Esperanza de Alfonso Rodríguez en una longitud de 78.84 m, continua en línea quebrada en dirección NorOeste que pasa por los puntos 109, 110, 111, 112, 43873 y 106 hasta llegar al punto 43878 (de coordenadas planas Norte 1560914,10 metros; Este 857166,41 metros), colindando con predio de Don Juan en una longitud de 548.01 m
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 43878 (de coordenadas planas Norte 1560914,10 metros; Este 857166,41 metros) en línea quebrada en dirección NorEste que pasa por el punto 100 hasta llegar al punto 99753 (de coordenadas planas Norte 1561108,55 metros; Este 857175,77 metros), colindando con Finca Juan Mercado en una longitud de 197,08 m.

SEGUNDO: INSCRÍBASE en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo – Sucre, la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **340 – 132115** de la ORIP en mención, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos precitada, para que se sirva realizar las anotaciones del caso y remitir a este Despacho Judicial los respectivos oficios de inscripción, junto con los certificados sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta orden.

TERCERO: DISPÓNGASE la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. **340 – 132115** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo - Sucre, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Oficiése a la Superintendencia de Notariado y Registro para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo – Sucre, la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. **340 – 132115** de la misma Oficina de Registro, ordenada en el numeral anterior, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. Oficiése.

QUINTO: ORDENASE la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

A efectos de lograr el cumplimiento de la suspensión, en relación con las autoridades judiciales, publíquese dicha orden en la página Web www.ramajudicial.gov.co en el link Restitución de Tierras, “Informes para acumulación procesal”, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de fecha 6 de marzo de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

A su turno, **OFÍCIESE** a la **NOTARÍA ÚNICA DE SAN ONOFRE (SUCRE)**, por ser el lugar que, por competencia por el factor territorial, han de presentarse los trámites que comprometan derechos sobre el o los inmuebles reclamados.

SEXTO: COMUNÍQUESE de esta actuación a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC” y a la Agencia Nacional de Tierra (ANT), para que conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011, pongan al tanto a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, a las Notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales, según corresponda, sobre las actuaciones y requerimientos dispuestos en el presente proceso.

SÉPTIMO: ORDENASE LA PUBLICACIÓN de la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas **INDETERMINADAS** que consideren que deben comparecer a hacer valer sus derechos legítimos, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, así como las personas que se aduzcan afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos y en general por el proceso de restitución, se hagan parte en la solicitud de restitución y/o formalización de tierras incoada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación del señor LUIS EVELIO ZUÑIGA BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 3.968.778, respecto del predio denominado “*Entra Si Quieras*”, ubicado en la vereda Pajonalito, corregimiento Palmira, municipio San Onofre, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria no. 340-132115 de la ORIP Sincelejo. En el edicto emplazatorio deberá especificarse la coordenadas, medidas y linderos que se encuentran descritos para el inmueble reclamado, en el proceso de georreferenciación adelantado por la UAEGRTD.

La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, como el periódico El Tiempo o El Espectador, conforme lo exige la ley, y a manera informativa en un diario regional, como el Meridiano de Sucre, y en emisión radial con amplia cobertura nacional y local en el municipio donde se encuentra ubicado el predio a restituir; también en la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas. Con dicha publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

ADVIÉRTASE que cuentan con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Expídase la publicación correspondiente, y ofíciase para lo de su resorte a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Así mismo adviértase a la UAGRTD – TERRITORIAL SUCRE – BOLIVAR, que enviado o entregado por la secretaría del despacho el edicto emplazatorio, cuenta con el término de quince (15) días para que allegue las publicaciones al proceso. Ofíciase para lo de su resorte a la UAEGRTD. Por Secretaría, elaborase en estos términos la referida publicación.

OCTAVO: DENEGAR lo solicitado por la parte activa de esta acción, en cuanto a la omisión del nombre e identificación del reclamante en la publicación ordenada en el numeral anterior, de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

NOVENO: CORRASE TRASLADO de la solicitud de restitución y/o formalización de tierras incoada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación del señor LUIS EVELIO ZUÑIGA BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 3.968.778, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**, como quiera que, el fundo objeto de esta acción, no cuenta con antecedente registral, de manera que se presume de la Nación representada por la entidad. Ello, aras de garantizarles su derecho de defensa y contradicción.

En consecuencia, notifíquesele a las mentadas entidades la admisión de la presente demanda, advirtiéndoles que cuentan con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Por considerarse el medio más expedito y eficaz para su notificación personal, por secretaria envíese mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

DÉCIMO: CORRASE TRASLADO de la solicitud de restitución y/o formalización de tierras incoada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación del señor LUIS EVELIO ZUÑIGA BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 3.968.778, a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**, toda vez que, el área reclamada se encuentra afectada por el tema de Hidrocarburos como DISPONIBLE, Nombre del shape: Tierras_JUNIO_010621, Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Mapa de Tierras, Atributos clave: CONTRAT_ID: 0003, CONTRATO_N: DISPONIBLE ON, ESTADO_AREA: SIN ASIGNAR, CLASIFICAC: DISPONIBLE, OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, AREA_HA: 36230238,199581. fecha de consulta: 03-09-2021, y se pueden afectar sus intereses o derechos sobre el fundo, así mismo también, en aras de garantizarles su derecho de defensa y contradicción.

En consecuencia, notifíquesele a las mentadas entidades la admisión de la presente demanda, advirtiéndoles que cuentan con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Por considerarse el medio más expedito y eficaz para su notificación personal, por secretaria envíese mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

DÉCIMO PRIMERO: CORRASE TRASLADO de la solicitud de restitución y/o formalización de tierras incoada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación de LUIS EVELIO ZUÑIGA BLANCO, a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE – SUCRE**, por indicarse por la UAEGRTD en el ITP anexo a la demanda que, el predio presenta una afectación de exploración/explotación de hidrocarburos y se encuentra dentro del PROGRAMA DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL – PDETS, en la subregión Montes de María. Lo anterior, debido a que, se puede afectar sus intereses o derechos sobre el fundo reclamado, en aras de garantizarles su derecho de defensa y contradicción. En consecuencia, NOTIFÍQUESE la admisión de la presente

solicitud. Los antes mencionados cuentan con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para presentar sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Por considerarse el medio más expedito y eficaz para su notificación personal, por secretaria envíese mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

DÉCIMO SEGUNDO: Téngase a la doctora IRMA SASKIA TÁMARA ERASO, abogada contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Bolívar - Sucre, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.767.343 de Cartagena, portadora de la tarjeta profesional No. 102.801 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial del reclamante señor LUIS EVELIO ZUÑIGA BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 3.968.778.

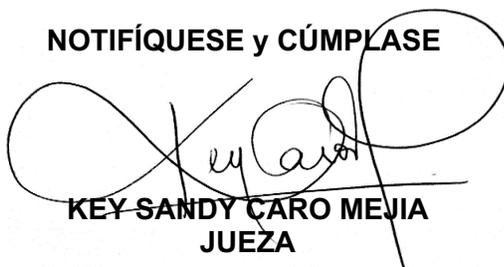
DÉCIMO TERCERO: Ofíciase a la Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal, Bogotá D.C., a fin de que se sirvan informar dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, si el predio denominado “*Entra Si Quieras*”, ubicado en la vereda Pajonalito, corregimiento Palmira, municipio San Onofre, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria no. 340-132115 de la ORIP Sincelejo, se encuentra en zona minada y, en caso positivo, se envíen técnicos adiestrados en detección, limpieza y destrucción de minas terrestres o minas antipersonal, a efectos de limpiar las áreas del predio antes mencionado, para la protección y seguridad física de los servidores del Juzgado que se desplazaran para dicho sitio, para efectos de llevar a cabo una inspección judicial sobre los predios solicitados en restitución. El oficio correspondiente, además de remitirse a accioncontraminas@presidencia.gov.co, también deberá ser remitido a los siguientes correos: cdeshu@armada.mil.co y aedim@armada.mil.co. Por Secretaria, expídase el oficio correspondiente describiendo la identificación del predio de acuerdo a lo consignado en el escrito de la demanda.

DÉCIMO CUARTO: NOTIFÍQUESE la admisión de esta solicitud al señor Alcalde Municipal de San Onofre, Sucre, al Personero Municipal de ese municipio y al Agente del Ministerio Público Delegado ante los Juzgados de Restitución de Tierras. Córraseles traslado de la presente acción.

DÉCIMO QUINTO: ADVIÉRTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este Juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO SEXTO: Por secretaria líbrese las comunicaciones pertinentes dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



KEY SANDY CARO MEJIA
JUEZA

KSCM/MGD.

Firmado Por:

**Key Sandy Caro Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ce707a47adea837388fa7a6fdde932ff853b2f32cd38ed0f4efd83c1b1f530**

Documento generado en 04/10/2021 12:28:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>